



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos municipales conforme lo previene el artículo séptimo del reglamento interior del ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S. así como aquellos miembros de sus organismos paramunicipales, en cumplimiento a todo lo relacionado con el objeto de este reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto proteger y conservar, así como inventariar el patrimonio del Municipio de Los Cabos, y regularan lo relativo al uso racional, mantenimiento, resguardo y cuidado de los vehículos de motor propiedad del sector público municipal y que se encuentren comprendidos por el artículo 49 del reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S.

Artículo 3.- La inobservancia de lo previsto por este reglamento dará lugar a que se apliquen en perjuicio del infractor las sanciones y correcciones administrativas previstas por el artículo 14 de este reglamento, sin perjuicio de ejercitarse en su contra las acciones tanto civiles y/o penales que pudieran derivarse por los actos u omisiones en que haya incurrido, a juicio de la autoridad municipal a la que le compete ejercitarlas, y en general aquellas que impongan las demás leyes y reglamentos en la materia.

En la aplicación de las sanciones se buscare, ante todo, sean resarcidos los daños y perjuicios causados a la hacienda municipal por motivo de la inobservancia de las disposiciones de este reglamento, procurando siempre que el infractor sea oído siempre en justicia, y se le reciban las pruebas que considere apliquen en su favor y sean admisibles.

Cuando la conducta del infractor sea tal, que sin lugar a dudas se advierta que actuó de manera prepotente o indiferente y que con esta se haya puesto en grave riesgo la integridad física y salud de otras personas, se podrán imponer también al infractor las amonestaciones o prevenciones que la autoridad concedora estime ejemplares, las cuales se pondrán a la consideración y aprobación del cabildo municipal.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Servidor Público.- Toda persona que desempeña un cargo en la administración pública municipal y tenga bajo su resguardo y custodia un vehículo oficial; ya sea para el desempeño de su función o para asignarlo a otro servidor público bajo su mando.

Vehículo Oficial.- Unidad de motor propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, utilizados para la prestación de Servicios Públicos municipales y/o para el desempeño de un cargo público en la administración Pública Municipal.

Uso de Vehículo Oficial.- Acción de utilizar vehículos oficiales como instrumento o herramienta de trabajo, para el desempeño de un cargo público en la administración pública municipal o en la prestación de servicios públicos municipales.

Mantenimiento de Vehículo Oficial.- Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener en óptimas condiciones de uso los Vehículos Oficiales.

Resguardo de Vehículo Oficial.- Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad municipal.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento será considerado como servidor público a, Directores Generales, Directores de Área u Oficina, Jefes de Departamento, Titulares y Funcionarios de las Dependencias e Instituciones dependientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y/o cualquier otro funcionario o empleado que tenga a su cargo o maneje algún vehículo oficial.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6.- Son obligaciones de los servidores públicos municipales respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

I.- Son obligaciones del titular de la dependencia a cuyo cargo se encuentren vehículos del municipio, las siguientes:

- a).- Queda bajo su responsabilidad todos y cada uno de los vehículos asignados a el y a todas las dependencias a su cargo.
- b).- Procurar y vigilar el buen uso y conservación de los vehículos propiedad del municipio
- c).- Solicitar todas las compras que se requieran para tal efecto ante la dirección municipal de administración.
- d).- Llevar al día estadísticas de los vehículos que se encuentren en servicio, indicando los que estén fuera de el y sus causas.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:

CERTIF. N° 364-IX-2007

ACTA N° 44 ORD.

FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.

BOLETIN N° 36

FECHA: 20 AGOSTO 2007

Dicha estadística la deberá actualizar por lo menos cada cuatro meses, enviar un ejemplar de actualizaciones a la contraloría municipal y a la dirección municipal de administración. Los datos mínimos a incluirse en la estadística los señalara la dirección municipal de administración con el visto bueno de la contraloría.

e).- Vigilar siempre que los vehículos asignados cuenten con las documentaciones y permisos requeridos para poder circular en la jurisdicción municipal y estatal, así como realizar aquellos tramites que resulten necesarios para ese fin, tales como la gestión de cambios de placas, pagos de tenencias, revistas vehiculares, y los que exijan las leyes y reglamentos de transito respectivos y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Así mismo, para efectos de las estadísticas, se deberá abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, asignado a su área con toda la documentación correspondiente.

El expediente deberá contener un control por escrito describiendo o detallando los servicios que se presten al vehículo, señalando el costo de los mismos.

f).- Presentar por escrito la solicitud de reparación de los vehículos asignados a su área ante la dirección municipal de administración.

g).- Vigilar que sus subordinados cuenten con licencia de conducir vigente al momento de asignarle o encomendarle la conducción de cada vehículo e inculcarle el buen uso y cuidado de los mismos.

Para las áreas de servicios de emergencias municipales, se procurara siempre que tratándose de vehículos de urgencia tales como patrullas, ambulancias, pipas, bomberas unidades de protección civil, y similares, sus chóferes y en su caso el co-piloto o auxiliar, cuenten además de lo prevenido en el párrafo que antecede, preferentemente con cursos actualizados de capacitación de manejo y uso apropiado de los mismos, cuyos costos podrán ser absorbidos por el gobierno municipal, quien gestionara la impartición de las capacitaciones por si o a través de otras autoridades tanto federales, estatales o municipales, o personas físicas o morales que en lo relativo los proporcionen, a fin de reducir los riesgos derivados de su uso y de garantizar con ello un auxilio mas seguro y eficiente en beneficio de la comunidad.

h).- Vigilar que la utilización de los vehículos municipales no se efectuó fuera de los horarios de trabajo o para servicio personal, salvo causa laboral que justifique el uso y previa autorización del titular de la dependencia.

i).- Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal o el cabildo.

Para efectos de todos los incisos anteriores el titular de la dependencia a cuyo cargo se encuentre un vehículo del municipio podrá solicitar al contralor municipal por escrito suyo o por intermediación de su superior jerárquico, si lo tuviere, le sea asignado o permitido la utilización de los vehículos municipales en los casos a que se refiere el inciso h) que antecede por circunstancias especiales que lo hagan necesario.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

El procedimiento anterior no será necesario cuando por razones de extrema urgencia resulte mas practico y efectivo actuar con rapidez, lo que una vez transcurrida la emergencia o el imprevisto, y dentro de las 24 horas siguientes, se razonara por escrito por parte del titular, los motivos de su actuar, pudiendo el contralor municipal efectuar las observaciones que estime al respecto.

II.- Son obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- a).- Firmar el resguardo al recibirlo.
- b).- No permitir su uso por terceras personas, salvo que por motivos de su función o tarea sea requerido o necesario, previa la aprobación de su superior jerárquico. En este caso de uso mancomunado responderán solidariamente de las obligaciones del presente reglamento los que sean designados para usarlo.
- c).- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados o que se le señalen, una vez concluidos los horarios reglamentados de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores o funcionarios que los usen.
- d).- Mantener la unidad en optimas condiciones de limpieza y presentación, revisando con regularidad los niveles de agua, lubricantes, presión de aceite y neumáticos, temperatura y las demás que sean necesarias y efectuar las reparaciones menores en servicio de emergencia y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.
- e).- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades vehiculares sin previa autorización.
- f).- Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, o que por diversos motivos ocasione, cuando exista y se determine responsabilidad de su parte, al igual responder de los daños a terceros ya sean en su persona o en sus bienes, derivado del uso indebido o no permitido de la unidad.
- g).- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario que determine cual de ellos los ocasiono, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que lo operen o que tengan asignado el vehículo.
- h).- Contar con licencia vigente para conducir vehículos, expedida por autoridad competente.
- i).- Conservar en su poder el oficio de asignación y encomienda del vehículo a su cargo.
- j).- Las demás que establezcan este reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 7.- En caso de accidente, el servidor publico que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observara las normas siguientes:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

I.- Poner de inmediato conocimiento a cualquiera de las siguientes autoridades municipales: al síndico municipal, al contralor municipal o secretario general municipal, procurando siempre en el orden en que aparece en este artículo.

No obstante lo anterior, el servidor publico deberá también poner en conocimiento el hecho ante el director general, director o jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito o asignado el vehículo oficial, quien a su vez lo hará saber a la contraloría municipal y las sindicatura municipal, mediante escrito en el que narrara brevemente las circunstancias del hecho y los demás datos o informes relativos del mismo.

La contraloría municipal quedara facultada para realizar a través de su personal, inspecciones rutinarias o especiales en las áreas a donde estén destinados los vehículos municipales, así como cuando estos se encuentren fuera de dichas áreas a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que se tenga conocimiento del mismo, en los términos y formas que indica la fracción anterior.

III.- Queda prohibido absolutamente a cualquier servidor publico del ayuntamiento celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento o responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio; por tanto todo convenio a este respecto, solo podrá celebrarse por parte del sindico municipal, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento por disposición del artículo 30 de la ley orgánica municipal, reglamentaria del titulo octavo de la constitución política del Estado de Baja California Sur, o por cualquier autoridad municipal, previo conocimiento y autorización del sindico municipal o del cabildo. Aquel que celebre dicho convenio sin cumplir con lo aquí previsto o sin contar con la autorización correspondiente, podrá hacerlo bajo su entera responsabilidad, quedando obligado en su caso a cubrir las cantidades que implique el convenio en caso de incumplimiento del infractor o notoria parcialidad hacia este, hasta por su totalidad y sin detrimento del patrimonio municipal.

IV.- La omisión o incumplimiento de las anteriores fracciones, dará lugar a que se aplique en contra del responsable las sanciones administrativas y económicas que previene el presente reglamento, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- En caso de accidente de transito ocurrido dentro de la jurisdicción municipal, en donde se encuentre involucrado un vehículo propiedad municipal, el elemento de transito municipal que toque conocer en primer instancia del mismo, en cumplimiento de sus funciones deberá, sin excepción alguna y con todo, respeto y firmeza:

- a) Levantar y rendir a su superior el parte informativo respectivo.
- b) Requerir al conductor de la unidad municipal para que le exhiba la documentación relativa a la unidad.
- c) Solicitar le muestre su licencia de conductor o chofer, según el caso.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:

CERTIF. N° 364-IX-2007

ACTA N° 44 ORD.

FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.

BOLETIN N° 36

FECHA: 20 AGOSTO 2007

- d) Exhortar y/o conducir al chofer de la unidad municipal a que se le Practique una revisión medica y expedición de certificado respectivo.

La omisión a lo anterior dará lugar a que se suspenda en su cargo inmediatamente al elemento de transito municipal hasta por un lapso de un día a tres meses naturales sin goce de sueldo, en tanto se investiga y determina su responsabilidad administrativa sin perjuicio de que se apliquen en su contra otras medidas coercitivas si el caso lo amerita.

Transcurriendo el tiempo de suspensión sin que se haya fincado responsabilidad administrativa o no se hubiere concluido el procedimiento para determinarla y sin perjuicio de su continuación, se podrá reintegrar en sus funciones a dicho elemento.

Artículo 9.- Cada conductor que tenga asignado a su cargo uno o mas vehículos, deberá verificar siempre su buen funcionamiento, así como presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos y lugares que al efecto se indiquen para tal fin y en apego a los programas respectivos que elaboren y actualicen en conjunto la oficialia mayor, la dirección municipal de administración y la contraloría municipal.

Deberá verificar siempre que el vehículo cuente con la rotulación oficial correspondiente (escudo municipal, numero económico de identificación o inventario, nombre del área a la que se encuentre asignada, y que estos se encuentren en buen estado y perfectamente visible a simple vista), en caso contrario deberá hacerlo de conocimiento a la brevedad posible a su superior jerárquico, si lo tuviere, así como también al titular de la contraloría municipal para que este determine lo consiguiente.

CAPITULO TERCERO

COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 10.- Competerá a la contraloría municipal aplicar las sanciones previstas por este reglamento, la cual inmediatamente que tenga conocimiento de manera indudable que ha acontecido un hecho contemplado por las disposiciones de este mismo, se avocara a la investigación y delimitacion de las responsabilidades del presunto infractor o infractores, en uso y atribución de las facultades conferidas por los artículos 69, 69 bis, 70 y demás relativos del reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S. y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 11.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante cualquier autoridad municipal, todo tipo de irregularidades que se cometan sobre los bienes muebles que regula este reglamento. La autoridad municipal que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente por oficio a la contraloría municipal, la que deberá contener el nombre y domicilio de la persona denunciante, el escrito o anexos de la denuncia, en su caso, y una narración sucinta de los hechos ocurridos, pudiéndose agregar en esta las consideraciones que al respecto estime pertinentes hacer ver la autoridad receptora.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

Artículo 12.- La contraloría municipal, quedara obligada a avocarse al conocimiento a la brevedad posible de los pormenores de la probable irregularidad cometida, y en su caso a dar inicio a las diligencias de investigación que se refiere el **artículo diez y once,** que proceden.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La imposición de sanciones por violación a este reglamento corresponderá en primera instancia a la contraloría municipal, cuyo titular oirá y podrá tomar en consideración aquellas observaciones que estime pertinentes.

Artículo 14.- Las sanciones que se impongan por violación a este reglamento serán las siguientes:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación

III.- Suspensión en el cargo o comisión hasta por un lapso de quince días hábiles.

IV.- En caso de reincidencia notoriamente irresponsable, la suspensión definitiva por la infracción cometida.

V.- La remoción o degradación de jerarquía en el puesto que ocupe el infractor, a uno de mas próxima y baja categoría, ya sea definitiva o temporal, esta hasta por un lapso no menor de tres meses y no mayor a un año, y cumplido que sea el infractor quedara en posibilidad de volver a ocupar puestos superiores. La presente fracción se aplica bajo el procedimiento y en la forma a que se refiere el artículo 3 de este reglamento.

VI.- La inhabilitación o prohibición para manejar u operar vehículos propiedad del municipio, hasta por un año y oyendo previamente la opinión de la autoridad encargada del servicio de transito municipal, pudiéndose levantar dicha sanción por la autoridad que la dicto, en cualquier momento si a su juicio lo considera pertinente, a solicitud del infractor, la presente fracción se aplicara en la forma a que se refiere el articulo 3, de este reglamento.

Para los efectos del párrafo que antecede, una vez cumplida la sanción, o levantada la prohibición, según sea el caso, se dará vista y oirá previamente al titular de la dirección general de seguridad publica y transito municipal, quien ordenara se realice al infractor, examen de aptitud para conducir y su resultado deberá ser tomado en cuenta para habilitarlo o autorizarlo de nueva cuenta en la conducción de vehículos propiedad del municipio.

VII.- Sanción Económica, siempre que haya ocasionado el infractor con su proceder indebido, daños y perjuicios al ayuntamiento o a terceros, cuando quede legalmente



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

obligado el ayuntamiento por las infracciones de dicho responsable y que será siempre proporcional a los ocasionados.

VIII.- Las demás a que hace referencia y remite el presente reglamento.

Artículo 15.- En todo momento, el infractor podrá celebrar convenio con el ayuntamiento para los efectos de pago en cuanto a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a este.

Cuando así se haga se tomara como buena voluntad y disposición del infractor para celebrarlo, y tal circunstancia deberá ser prudentemente considerada por la contraloría municipal al momento de resolver, y en caso de que se haya resuelto en definitiva a la fecha de celebrarse el convenio, se tomara también en consideración y si se estima procedente se disminuirán las sanciones impuestas.

El convenio a que se refiere el párrafo anterior se celebrara con la presencia del titular de la contraloría municipal y directamente con el infractor, pudiendo estar asistido por un representante legal si lo tuviere, y que para esos efectos lo designe ante el titular de la contraloría municipal.

La celebración del convenio surtirá sus efectos una vez que el Síndico Municipal oyendo la opinión del Tesorero Municipal otorgue el visto bueno o aprobación del mismo en términos de ley, pudiendo concurrir ambos a su suscripción.

En el convenio de pago mencionado se podrá deducir en forma programada los tiempos y formas de pago y cumplimiento del mismo, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio y posibilidades de los convenientes.

Artículo 16.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, previamente deberá desahogarse el siguiente procedimiento, en el que el servidor público presunto infractor, deberá presentar pruebas y ser escuchado en su defensa; el cual deberá constar de las siguientes fases:

I.- Recibida la denuncia por la contraloría Municipal, dentro de los cinco días siguientes procederá a realizar las investigaciones correspondientes, para delimitar el nombre del servidor publico presunto infractor, si no se conociere; así como de la presunta violación a las disposiciones del presente reglamento.

II.- Desahogado el punto anterior, procederá a citar personalmente al servidor publico presunto infractor, haciéndole saber de la denuncia en su contra, para que comparezca a presentar un escrito dentro de los siguientes cinco días a su notificación, en el que deberá contestar la denuncia y manifestar lo que a su derecho convenga; debiendo acompañar las pruebas correspondientes.

La incomparecencia o no contestación a la denuncia, por parte del servidor publico presunto infractor, tendrá por ciertas las presuntas violaciones denunciadas.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 364-IX-2007 ACTA N° 44 ORD.
FECHA: 6 Y 9 JULIO 2007

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 36 FECHA: 20 AGOSTO 2007

III.- Transcurrido el plazo anterior, la contraloría deberá señalar dentro de un plazo máximo de diez días, día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas; si el presunto infractor ofreciere pruebas que no tuviere en su poder, antes de la celebración de la audiencia, podrá solicitar un plazo de otros cinco días para la celebración de la misma, debiendo manifestar el lugar, nombre de la persona u oficina que las tenga en su poder, y acreditar haberlas solicitado con anterioridad.

IV.- Desahogadas las pruebas, se concederá un termino de tres días para que el servidor publico presunto infractor presente alegatos.

V.- Presentados los alegatos o no, el Contralor Municipal, deberá emitir su resolución dentro de los diez días siguientes; mismos que notificara personalmente al servidor público presunto infractor dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

Artículo 17.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, se podrán promover los recursos de revisión, reconsideración y de queja de conformidad a lo previsto en el capitulo segundo del titulo VII, de la ley orgánica municipal, así como el recurso de revocación en los términos previstos por el **artículo 59** de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los Municipios de B. C .S., según el procedimiento de que trate.

Artículo 18.- Se aplicaran supletoriamente las disposiciones relativas al procedimiento, las del código de procedimientos civiles del Estado de Baja California Sur, en todo lo no previsto en este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor, treinta días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los vehículos oficiales que estén a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, quedan sujetos a las disposiciones de presente reglamento, en tanto no se regulen por otras disposiciones especiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones internas expedidas con anterioridad, en lo que se opongan al presente reglamento.